

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO SOCIAL Y/O PRÁCTICAS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONALEP", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ANTONIO ARGÜELLES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y POR LA OTRA NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO PARA LA LIQUIDACIÓN AL SUBSIDIO DE LA TORTILLA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL FIDELIST", REPRESENTADA POR LA LIC. MARÍA ESTHER SCHERMAN LEAÑO, EN SU CARÁCTER DE COORDINADORA GENERAL, QUIENES ESTABLECEN SU COMPROMISO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1.- DE "EL CONALEP":

1.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por decreto presidencial de fecha 27 de diciembre de 1976, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 del mismo mes y año, cuyo objeto es contribuir al desarrollo nacional mediante la formación de recursos humanos calificados, según se establece en el decreto por el que se reforma al diverso que crea a "EL CONALEP" de fecha 22 de noviembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de diciembre del mismo año.

1.2.- Que su objeto es el de contribuir al desarrollo nacional mediante la formación de recursos humanos calificados a través de la impartición de educación técnica a nivel post-secundaria.

1.3.- Que los estudiantes de los centros educativos adscritos a "EL CONALEP" requieren prestar su servicio social para cumplimentar su programa de estudios y realizar sus prácticas profesionales; así mismo, que es de su interés impulsar, fortalecer y consolidar los servicios educativos que ofrece.

1.4.- Que comparece en este acto representado por el Lic. Antonio Argüelles, en su carácter de Director General, lo cual acredita con el nombramiento expedido a su favor por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Dr. Ernesto Zedillo Ponce de León, de fecha 16 de enero de 1995, así como en base a lo dispuesto por la fracción VIII del decreto de creación de "EL CONALEP" y las fracciones I y VIII del mismo ordenamiento.



1.5.- Que para efectos legales del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en Av. CONALEP No. 5, Col. Lázaro Cárdenas, CP. 52140, Metepec Estado de México.

2.- DE "EL FIDELIST":

2.1.- Que es un Fideicomiso constituido por contrato de fecha 30 de abril de 1992 celebrado entre La Compañía Nacional de Subsistencias Populares (CONASUPO), en calidad de Fideicomitente y el Banco Nacional del Pequeño Comercio, S.N.C., después Banco Nacional de Comercio Interior, S.N.C. (B.N.C.I.) en carácter de Fiduciario, el cual se modificó mediante convenio de fecha 27 de abril de 1995, sustituyendo la Distribuidora e Impulsora Comercial Conasupo S.A. de C.V. (DICONSA) a CONASUPO en su calidad de Fideicomitente.

2.2.- Que con fecha 2 de septiembre de 1997, se celebró Convenio de Sustitución Fiduciaria, mediante el que Nacional Financiera S.N.C. (NAFIN), sustituyó al B.N.C.I. en su carácter de Fiduciaria.

2.3.- Que tiene por objeto realizar en sus diversas fases los programas de subsidios, desde la investigación social y elaboración de proyectos, hasta las etapas de seguimiento, actualización de padrones de beneficiarios, así como la función de pago del subsidio a terceros participantes, la evaluación de su desempeño y demás funciones que conlleven a la formulación de políticas sobre la materia.

2.4.- Que la Lic. María Esther Scherman Leaño, acredita su personalidad y facultades con el Testimonio Notarial 71705 de fecha 12 de febrero de 1998, pasado ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Notario Público 151 del Distrito Federal.

2.5.- Que para efectos legales del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en Av. Insurgentes Sur No. 619, segundo piso, Col. Nápoles, México. D.F.

3.- DE "LAS PARTES":

3.1.- Que se reconocen mutuamente la personalidad y facultades con que se ostentan.

3.2.- Que tienen sumo Interés en fortalecer la prestación del servicio social y la realización de sus prácticas profesionales, con el propósito de que el alumno se identifique con su entorno social y su problemática, así como con las tareas propias de su especialidad a través de la práctica cotidiana en su ámbito laboral.

Expuesto lo anterior, las partes han decidido celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Ambas partes celebran el presente Convenio de Colaboración Interinstitucional con el objeto de comprometerse a elaborar en forma conjunta un Programa para la Prestación del Servicio Social y/o Prácticas Profesionales de los Educandos de "EL CONALEP", en el cual se determinaran las áreas en las que "EL FIDELIST" requiera prestadores de servicio social y/o prácticas profesionales y que sean afines al perfil de la carrera o especialidad del estudiante o egresado.

SEGUNDA.- "EL CONALEP" y "EL FIDELIST" convienen en que el programa a que se refiere la cláusula anterior se llevará a cabo en dos fases, mismas que a continuación se señalan:

- a).- La elaboración de un proyecto general de objetivos, requisitos, lineamientos y metas.
- b).- La celebración de convenios estatales entre los representantes de las partes en cada Entidad Federativa adecuados a los requerimientos y posibilidades de cada región.

TERCERA.- Ambas partes designarán a un representante a efecto de que en forma coordinada instrumenten el programa de referencia y vigilen su cumplimiento realizando las adecuaciones necesarias en caso de que así se requiera.

CUARTA.- "EL CONALEP" se obliga a difundir en sus planteles educativos el Programa para la Prestación del Servicio Social y/o Prácticas Profesionales que haya acordado con el "EL FIDELIST".

QUINTA.- El servicio social y/o prácticas profesionales que desarrollan los educandos de "EL CONALEP" como consecuencia de la celebración del presente convenio, se realizarán de conformidad al calendario y horarios que se establezcan en el programa respectivo, el cual se deberá ajustar a los horarios que imperen en las oficinas de "EL FIDELIST" en cada entidad.

SEXTA.- "EL CONALEP" se compromete a obtener de los prestadores de servicio social y/o de prácticas profesionales y a entregar a "EL FIDELIST", una carta compromiso en la que se obliguen a lo siguiente:

- a).- Sujetarse a los procedimientos establecidos en el área en que presten su servicio o realicen sus prácticas profesionales.
- b).- Sujetarse al orden establecido por "EL FIDELIST" en sus centros de trabajo.
- c).- Cumplir en general con todas las normas que "EL FIDELIST" dicta para los efectos procedentes.

Asimismo, deberá remitir carta de instrucción para que un estudiante inicie su servicio social y/o prácticas profesionales.

SÉPTIMA.- "EL CONALEP" se compromete con "EL FIDELIST" para que con base al esquema de aseguramiento para estudiantes establecido por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 1987, sus alumnos cuenten con el servicio del Seguro Social.

OCTAVA.- Ambas partes manifiestan que la prestación del servicio social y/o prácticas profesionales se realizará conforme a la normatividad establecida en la Ley de Profesiones, por la Secretaría de Desarrollo Social y el Manual de Procedimientos para la Coordinación del Servicio Social en áreas técnicas administrativas, considerando los programas o proyectos específicos de colaboración en materia educativa

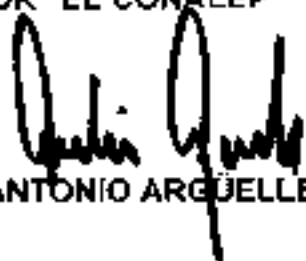
Dichos programas serán considerados como derivados de este instrumento y tendrán el carácter de acuerdos específicos de colaboración, mismos que describirán las actividades a desarrollar, calendarios de trabajo, personal involucrado, presupuestos, forma de evaluación y todos los aspectos relevantes que deriven de ellos.

NOVENA.- La vigencia del presente convenio será por tiempo indefinido, pudiendo darlo por terminado cualquiera de las partes mediante notificación por escrito con tres meses de anticipación quedando entendido que las mismas se obligan a mantenerlo actualizado y funcional, para lo cual se comprometen a proporcionarse oportunamente todo tipo de información y auxilio que se requiera, obligándose a modificar el contenido del presente convenio o a firmar adiciones al mismo en el momento que las circunstancias así lo exijan.

DÉCIMA.- Toda vez que el presente convenio es producto de la buena fe, en caso de surgir controversia las partes lo resolverán de mutuo acuerdo.

Enteradas las partes del contenido alcance y fuerza legal de todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, D.F., a los 25 días del mes de agosto de 1998.

POR "EL CONALEP"



C. ANTONIO ARGÜELLES

POR "EL FIDELIST"



MARÍA ESTHER SCHERMAN LEÑO